Numero 146.

Circular del Ministerio Universal de Indias. Se manda que todo empleado de Real Hacienda, inclusos los militares de aquellos dominios, dirijan sus instancias á esta Via reservada, por el conducto de sus Gefes, como está mandado por Itral órden de 24 de Mayo de 1789.

(Recibida en Mégico en 3 de Junio de 1815.)

Con fecha de 24 de Mayo de 1789 se comunicó por este Ministerio a los Superintendentes Subdelegados de Real Hacienda de esos dominios, la Real orden siguiente:

Se ha notado en esta Vía reservada de Indias, que á pesar de las repetidos Reales órdenes circuladas en varios tiempos para que todas las instancias y representaciones de individuos no militares de esos dominios vengan por el conducto de sus respectivos Gefes superiores, acompañan y recomiendan muchas de ellas en derechura algunos de los inferiores de Provincias, Intendentes de ellas, Directores de ramos y oficinas, Superintendentes de casas de moneda, y otros Gefes, subalternos que debieran pasarlas a los superiores, para que por su conducto y con su informe se dirijiesen 4.S. M.: y como no sea justo ni conveniente que estos Magistrados, en quienes está reunida la autoridad del Soberano, carezcan del conocimientó absoluto que deben tener de los asuntos y ramos de su juris diccion, de los individuos que le componen, y de cualquiera innovacion que se necesite hacer en algunos de ellos, es muy consiguiente y preciso que S. M. oiga sus informes sobre todos para proceder con el mayor acierto en sus Reales resoluciones. De aquí es que tales representaciones, pro-Puestas é instancias hechas á la Vía reservada en derechura por los expresados Gefes subalternos, se remiten por ella ordinariamente á los Superiores para que expongan su dictamen sobre su contenido, causando-

se el gravísimo perjuicio que los interesados y los asuntos mismos sufren por la retardacion que inevitablemente resulta de semejante rodeo. Para precaver, pues, este inconveniente, y otros á que está sujeto el expresado abuso, ha resuelto S. M. que todo individuo de cualquiera ramo, sin excepcion, presente o remita sus instancias al Gefe subalterno de quien dependa. Que este las pase a V. va informadas, y V. las dirija a esta Via reservada con una clara y genuina exposicion de su dictamen sobre todos los puntos que comprendan. Que cualquiera de los Gefes subalternos va mencionados que considerase conveniente alguna variacion 6 providencia en su ramo o distrito respectivo, la proponga a V. para que la haga presente à S. M.; cuya Real voluntad es, que así estas instaucias 6 representaciones, como cualesquiera otras de diferente naturaleza (inclusas las militares), que V. dirija á esta Vía reservada, vengan acompañadas siempre de sus informes claros y terminantes sobre la materia de que tratan; pues de acompañarlas desnudas de este indispensable requisito, cuya practica irregular han seguido algunos de los Gefes superiores por pura contemplacion á los interesados, ó por no informar contra ellos, resultara el mismo atraso y perjuicios indicados. Comunico a V. estas Reales resoluciones a fin de que las observe exactamente, y que por órden circular las haga saber y cumplir á todos los Gefes subalternos y demas individuos del distrito de su mando, quienes siempre conservarán la facultad y arbitrio que les conceden las leyes y Reales ordenes de acudir en derechura á esta Vía reservada con aquellas instancias 6 quejas fundadas contra sus Gefes, que por notoriodad exijan este lícito y extraordinerio recurso.

Sin embargo de tan justas disposiciones, ha seguido el desórden a un grado tal, qu no solo los Ministros de Real Hacienda, Administradores, Tesoreros, Contadores y Subalternos de las oficinas de rentas, sino hasta los dependientes del Resguardo